MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

Nº expediente:	2023-037329
Tipo de contrato:	**CONTRATO DE OBRAS**
Procedimiento de adjudicación	**PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO**

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la realización de obras para la reforma de la estación superior del Funicular de Artxanda (planta baja, primera y andenes).

2. FINANCIACIÓN

El contrato será financiado con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea – Next GenerationEU – establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras las crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

3. JUSTIFICACIÓN NECESIDADES A SATISFACER.

Artxanda es considerada desde finales del XIX área de esparcimiento de Bilbao, y para ello el Funicular fue inaugurado en 1915. Recientemente el Ayuntamiento inició el proyecto para la revalorización de esta área como zona de esparcimiento activo, y promoción de movilidad sostenible y activa definida en el PMUS. En este contexto, el Funicular se posiciona como el modo de transporte sostenible y 0 emisiones para acceder accesible este entorno tanto para ciudadanos como visitantes.

Más allá de los proyectos de urbanización del entorno que el Ayuntamiento está acometiendo, el Ayuntamiento también ha llevado un conjunto de actuaciones que se corresponden con:

- Instalación solar fotovoltaica. Incluye por un lado la instalación de una fotovoltaica de 110kWp en la cubierta de la pista de patinaje anexa a las oficinas del Funicular, junto con una SAI para almacenamiento de la energía generada por las placas y el frenado de los coches. La instalación alcanza una cobertura del 80% del consumo.

- Jardín vertical. La estación inferior se encuentra en la Plaza del Funicular, disponiendo un gran muro vertical por la diferencia de cota entre la plaza y la C/ Tivoli. Se ha instalado una estructura vertical que sostiene vegetación de 12 especies, generando un muro verde de naturaleza viva.

En este contexto, el actual edificio de la estación superior del Funicular Artxanda se ajusta a un proyecto de 1982 elaborado en la remodelación del Funicular tras el siniestro acaecido en 1976 y que supuso la supresión del servicio hasta 1983. En términos generales, este edificio presenta acabados y aspecto desfasados, además de marcas de deterioro con fisuras en las fachadas, desconchones en interiores. Más allá de la estética del edificio, en cuanto a su articulación, presenta un espacio excesivamente compartimentado, poco funcional y obsoleto, que no permite la libre circulación de los pasajeros, además de impedir un trabajo fluido en lo que respecto a las áreas internas.

En esta situación, y en el marco de desarrollo del área de Artxanda, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato son las siguientes:

- **Ejecución del proyecto de remodelación del edificio de la estación superior del Funicular de Artxanda para una actualización estética del mismo.**

- **Remodelación de la distribución de los espacios del edificio a fin de mejorar la fluidez de pasajeros teniendo en cuenta de manera especial en cumplimiento de los requistios de accesibilidad, así como la distribución de espacios en la zona interior para cubrir las necesidades de trabajo del personal del Funicular.**

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace constar la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para satisfacer estas necesidades siendo necesario, por tanto, la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.99 que determina que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, se informa lo siguiente:

Se hace constar que se ha estudiado la conveniencia de dividir el contrato en lotes, pero se estima que no sería conveniente su división dado que la división conllevaría la ejecución parcial de los trabajos de remodelación que constituyen un proyecto integrado, y que implicaría los siguientes riesgos:

- Una ejecución del contrato difícil desde el punto de vista técnico toda vez que se podría perder la uniformidad y homogeneidad de la ejecución del contrato de remodelación.

- La necesidad de coordinar a diferentes contratistas en los supuestos lotes conllevaría el riesgo de socavar gravemente la ejecución del contrato y la funcionalidad de la estación de cara a las personas usuarias del Funicular y a los trabajos de la empresa que desempeña sus funciones desde el mismo. Al objeto de evitar demoras y conflictos entre múltiples partes, cada una con sus propios intereses, que estarían implicadas en la ejecución del contrato, es conveniente no dividir su objeto en varios lotes, manteniendo una o un único responsable de la parte licitadora y una o un único responsable de la parte adjudicataria.

- Asumiendo que la ejecución de los trabajos de remodelación afectará al normal desarrollo del servicio de tarnsporte que desempeña el Funicular, la no división en lotes garantizaría que los medios necesarios para minimizar dichas afecciones y garantizar en todo momento la seguridad de las personas usuarias se encuentren coordinados, disminuyendo de este modo los potenciales riesgos.

5. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El procedimiento de licitación de este contrato será el **procedimiento abierto** a fin de que toda o todo empresario capacitado interesado pueda presentar una proposición en las mismas condiciones de igualdad y transparencia A tal fin se anunciará la licitación en el perfil de contratante de la entidad municipal y asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art.347, simultáneamente se publica la convocatoria de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Para la selección del contratista se indica:

Solvencia económica y financiera

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera del o de la contratista, se ha elegido de entre los medios establecidos en el art. 87 LCSP, el volumen anual de negocios de la empresa licitadora referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos, que deberá ser como mínimo el importe indicado en la carátula del pliego administrativo

Este importe refleja la capacidad y tamaño que debe tener la o el adjudicatario para atender con suficiencia las obligaciones derivadas del presente contrato, que supone generar los recursos financieros suficientes para atender sus compromisos de pago.

Solvencia técnica y profesional

Para la acreditación de la solvencia técnica o profesional de la empresa contratista, de entre los medios establecidos en la ley, se ha elegido la experiencia en realización trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. El cumplimiento de este criterio se considera adecuado para acreditar la capacidad técnica de la empresa y la experiencia necesaria para el desarrollo del objeto del contrato en condiciones óptimas.

Por tanto, los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional que se determinan en los pliegos del contrato, quedan justificados en el expediente y cumplen la previsión indicada en el art. 74.2 relativa a que la solvencia debe estar vinculada al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

6. CALCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 100 de la LCSP el cálculo del presupuesto base de licitación, entendido como el presupuesto límite máximo de gasto del contrato, a efectos de que sea adecuado a los precios de mercado, se ha realizado en función de una estructura de costes estimada del contrato, que incluye costes directos e indirectos y gastos generales de estructura (gastos generales y beneficio industrial). Los costes directos integran costes de suministro y ejecución en los que se repercuten los costes salariales correspondientes, para lo cual se ha tomado como referencia los datos salarios anuales estimados según datos de mercado que superan los salarios de convenio colectivo sectorial de la actividad.

Dicho presupuesto conforma parte del proyecto de ejecución elaborado por la empresa i-ingenia ingeniería y arquitectura S.A., que firman los profesionales de la citada empresa.

7. JUSTIFICACIÓN CRITERIOS ADJUDICACIÓN

De conformidad con el art.145 LCSP, con la finalidad de obtención de la mejor relación calidad-precio se han elegido los criterios de adjudicación en base a criterios económicos y cualitativos.

Así se han indicado en la Carátula los siguientes criterios:

1. CRITERIOS ECONÓMICOS: Precio

Las fórmulas empleadas han sido elegidas bajo la premisa principal de linealidad en la relación entre las ofertas más ventajosas y el mayor número de puntos otorgados, y viceversa.

2. CRITERIOS CUALITATIVOS

Se trata de criterios cualitativos que tienen por finalidad el obtener prestaciones de calidad que respondan adecuadamente a las necesidades establecidas en el PPT.

Así se han establecido criterios vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el art.145.6 de la LCSP que valoran aspectos enumerados en el art.145.2 LCSP, y en particular los siguientes:

- Criterios de ejecución técnica de la obra.
- Criterios de organización, imagen y comunicación de la obra.
- Criterios para la reducción de las afecciones mediambientales durante la ejecución de la obra.

- **Criterios sociales**

Entre estos criterios cualitativos se hace constar que en aplicación de la Instrucción municipal aprobada con fecha 25 de septiembre de 2019 por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Bilbao, se han previsto criterios de adjudicación de carácter social para el impulso de la contratación pública socialmente responsable,

Ofertas anormales

Así mismo y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 149 de la LCSP se considerarán desproporcionadas o anormales aquellas ofertas en las que concurran las circunstancias expresadas en la Carátula circunstancias y que por lo tanto podrían estar basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, económico o jurídico.

8. SUBCONTRATACION

De conformidad con lo dispuesto en el art. 215 LCSP, se hace constar que la o el contratista podrá concertar con terceros o terceras la realización parcial de la prestación de forma que se favorece el acceso a la contratación pública a las pymes.

9. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En caso que el contrato requiera el tratamiento de datos personales por cuenta del Ayuntamiento, se hace constar que se realizará únicamente con la finalidad de gestionar y desarrollar el conjunto de servicios y prestaciones estipuladas en este contrato, siendo necesarios para cumplir dichos propósitos.

10. ACTUACIONES ESPECÍFICAS de CONTRATOS CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Se deja constancia en el expediente de la realización de las actuaciones siguientes:

a) Se hace constar que se ha realizado la evaluación de riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés aplicada al contrato público en cuestión (anexada al Plan de Medidas Antifraude aprobado por Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Bilbao de fecha 16 de marzo de 2022)

b) Se hace constar que se dispone de un procedimiento para abordar conflictos de intereses y fraude cuya diponibilidad es pública en el perfil d econtratante del Ayuntamiento de Bilbao (Plan Antifraude aprobado por Junta de Gobierno de fecha 16 de marzo de 2022)

c) Se hace constar que se han cumplimentado las DACI por los intervinientes en la licitación por parte del Ayuntamiento de Bilbao.

d) Se hace constar la verificación realizada por el órgano gestor que garantiza la ausencia de doble financiación del contrato.

e) Se hace constar que se ha realizado el Test de autoevaluación del análisis de riesgo sobre impactos medioambientales no deseados (DNSH) de la Orden HFP/1030/2021.

El DIRECTOR DE MOVILIDAD,

IGNACIO
ALDAY RUIZ
- 16251016K